

que se hagan  
cientos segun  
los de la Prov.  
ante el Sr. Alcaide  
de este pueblo.

ordinaria de ella, acompañados de los testigos, y vecinos, que  
han producido varios suertes, comprendidos en la lista, pretendiendo  
eximirse del servicio Militar, por varios motivos, y representando  
que se represente á la Provincia, y se vean comprendidos en el sorteo los  
Moros solteros alistados, que no tienen la medida, ó talla de los cinco  
pies, que se previene en la instrucción, dispuesta por el consultor  
D. Ramon Maria de Moya, respecto de que entre ellos hay algunos muy  
robustos, y de buena disposicion para poder levantar las armas, falcan-  
doles á unos una pulgada, á otros media, y á otros menos, haciendo  
tambien presente que esta novedad, ó reparo á causado algun ven-  
tonimiento á los Moros, que llegan á la talla, fundado en que entre  
los que no tienen la medida, que advierte la instrucción el consul-  
tor, hay muchos tanto, ó mas capaces para el servicio, y fatigas  
Militares, como entre los Moros, que tienen la medida de los cinco  
pies: Preguntandose tambien, si debian incluirse en la lista respecta-  
de este Pueblo, los Moros solteros, que estan viviendo en él, acualmente,  
sin embargo de ser naturales, y vecinos de fuera parte.

Con lo qual se dio á las 10 de la noche, y firmó el Sr. Alcaide  
por sí, y por todos los demas, segun se muestra, y en fe de lo qual  
Escribano =

Juan Fran. de  
Moya, y Taussequi

Ante mi  
Juan Miguel de  
Alvarez Saravia

3. 16. 93

En la Casa Concept de esta Villa de Vergara á las 10 de la noche  
de los 30 de Julio de 1793, y congregados reunidos  
entre los D. Juan Fran. de Moya y Taussequi Alcaide D. Juan. Nolasco  
de Penitencia teniente de Sindico en ausencia del propietario D. Pablo de  
tonio de Ariza, D. Pedro Muriel de Arizaga, y D. Miguel de Albinas  
Presididos D. Miguel de Oriani Diputado del Comun, D. Lorenzo de  
Eizpuru, y D. Juan de Alvarado Mendizabal Diputados del Consejo  
que son mayor, y mas sana parte de la Justicia y Residencia  
de esta Villa, se leyó Carta del Administrador de las Alcabaras de la

[Signature]



Provincia, por la que esta echada a d. a que le pague, sin mas dilacion,  
el plazo devengado, añadiendo, que contra todo ingenio, se vera en  
la necesidad de tomar otra providencia en el caso de que se demore  
por mas tiempo su satisfacion: De que enterado el Congreso, por testimo-

Se acuerda que el Depo-  
sitario apunte el dinero, aunque sea  
buscando al fiado, sin hubiere caudal en su poder, por el cual se  
secauso de parte de los Administradores, que se via enible alab //

Se admite en el  
Hospital a  
Pedro de Eguen.

onio de Injuria exento, acuerdo, que inmediatamente se procure pagar  
haciendo que el Depo-  
sitario apunte el dinero, aunque sea  
buscando al fiado, sin hubiere caudal en su poder, por el cual se  
secauso de parte de los Administradores, que se via enible alab //

Envia el Memorial de Pedro de Eguen, natural y vecino de esta  
en que solicita la piedad, y justificacion de los señores de este  
Congreso, que en atencion a hallarse ciego, y notoriamente pobre por  
los injurias de tiempo, se le admita en el Santo Hospital de  
ella: se acuerdo que Pedro de Eguen paxe desde el dia de mañana a dicho  
Hospital, y se le socorra en el, en la forma acostumbrada, por  
contar al Congreso su notoria pobreza, falta de vista, y ningun  
medio que le asisten para su subsistencia, y que este de-  
creto se comuniquen a d. Mag. de Almaguiba su Mayordomo,  
para su inteligencia y gobierno //

Los señores Regentes  
de Arzobispado y Albi-  
sco, exigen que  
se les encomende  
la Mayordomia  
de Veracruz, y  
se acuerda con-  
sultar al punto

Los señores Regidores Arzobispo y Albi-  
sco, que se les es una de las cargas de la Mayordomia de Veracruz, que  
se les confiere, respecto de que, obteniendo, como obtienen empleos  
de Republica, no pueden llevar dos cargas a un mismo tiempo, ofracion  
de ambos a servir de la Mayordomia en qualquiera otra ocasion  
en que se les quiera honrar con ella: Enterado el Congreso de esta  
solicitud, acuerdo, que se consulte el punto por los señores Alcalde  
y Diputado de Veracruz, y en vista de los dictámenes, que obtubieren  
estos Caballeros, se proceda a su conveniente resolusion //

Se acuerda que el Depo-  
sitario apunte el dinero, aunque sea  
buscando al fiado, sin hubiere caudal en su poder, por el cual se  
secauso de parte de los Administradores, que se via enible alab //

Presentase al Congreso el pleito de Hidalguia, que a litigado d. Juan  
Ant. de Parancia y Acasate Acasua, originario de esta ante la  
J. de Justicia ordinaria de ella, con la sentencia definitiva dada y pro-  
nunciada en el, con acuerdo de Abogado en su vista, acuerdo, que el  
pleito se presente con ella, a fin de que se le de la co-  
respondiente posesion de vecindad, segun costumbre //

Respecto de no haberse cumplido por Fran. Jose de Cerain en ma-  
tante el Monte de Elvina con la entrega de su importe, segun era



de subrogacion, en medio de haverse la requerido para el efecto, pa-  
sando a oficio por el Sr. Diputado Elepuni, a consecuencia de  
lo decretado en la acta de diez y siete de Mayo ultimo: sea lo que  
reunible la correspondiente demanda contra de Fran. Jose Ja-  
siga hasta verifiquen la cobranza de dho Monte, y para el efecto se  
otorgo poder aparte, a favor del Sr. Indico.

Con lo qual se dio al Congreso, y fuese de Sr. Alcalde  
de por si, y por todos los demas, segun costumbre, y en fe de lo  
lo hice yo el En =

Juan Fran. de  
Moya, y Taussequi

Anonni  
Juan Miguel de  
Aguirre Saavedra

5 A 1793

En la Casa Concejal desta villa de Bergara a cinco de Abril de mil  
setecientos noventa y tres, estando juntos y congregados los S.  
Juan Fran. de Moya y Taussequi, Sr. Fran. de Pamon de Luariz y Ja-  
di, Sr. Pablo Urb. de Urrepe, Sr. Jose Manuel de Tuzas, y Sr. Miguel To-  
se de Comensagasti Animategui mayor parte de los Diputados que  
na de ella, se leyó por mi el En. en memoria de Fran. Saben  
de Lebasio titula de Camara en el P. Seminario de esta dicha villa,  
en que pide se le declare por libre, y exento del servicio Militar

para que a valido sortado, fundandose en que se halla com-  
prendido en igual servicio, que se hizo al Rey en dho Abail de  
no, en la Abate de Lesia de Abadiano, de donde parece es natural  
de tener a la Junta el Memorial referido, y el testimonio  
que ha producido; teniendo presentes sobre todo las instrucciones

Se deniega la  
licencia que pidi-  
do del servicio  
militar, aun  
Individuos del P.  
Seminario -

comunicadas en este asunto por esta M. N. y M. L. P.  
vincia de Guipuzcoa: acordó no haber lugar a la pretension  
yolicion de Lebasio, respecto a que se interesado tenia su  
residencia fija en esta villa al tiempo que se creanto el dho

[Signature]